

VILLA DE LOS REALEJOS

Gerencia Municipal de Urbanismo

ANUNCIO

977

691

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2014, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Declaración Responsable para la ejecución de determinadas Obras

Menores, sometiéndose a información pública y audiencia a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 156, de 28.11.14, sin que se hayan presentado alegaciones.

Por ello, conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza para su entrada en vigor:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 2006/123 CE, de 12 de diciembre, para la libre implantación de servicios en los distintos estados miembros de la Unión Europea, aprobada el 28 de diciembre de 2006 en tanto se incorpora al ordenamiento jurídico español, entra en vigor el 28 de diciembre de 2009, al fijarse el plazo de tres años para la transposición de la Directiva a la legislación de los estados miembros lo que deriva en la obligación de la supresión de trámites burocráticos que dificulten en los mismos la libre implantación de los servicios, con la finalidad de facilitar la libre competencia, mayor transparencia y calidad a los ciudadanos de los estados incorporados.

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio tiene por objeto establecer disposiciones y principios que garanticen el libre acceso de las actividades de servicios su ejercicio en territorio español, simplificando los procedimientos. Se establece un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estará sujetos a un régimen de autorización previo salvo que se justifique su sometimiento por razón imperiosa de interés general y sea proporcionada de acuerdo al interés a proteger por la Administración. Y así, considera no justificadas las autorizaciones previas cuando fuese suficiente una comunicación o declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.

Por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, se produce la modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley 17/2009 que incorpora la Directiva.

En lo que afecta al objeto de los procedimiento cuya implantación pretende esta Administración local, se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

Se añade el apartado 4 al artículo 70 bis que establece:

“(...)Cuando se trate de procedimientos y trámites relativos a una actividad de servicios y a su ejercicio incluida en el ámbito de aplicación de la [Ley 17/2009, de 23 de noviembre](#), sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los prestadores podrán realizarlos, por medio de una ventanilla única, por vía electrónica y a distancia, salvo que se trate de la inspección del lugar o del equipo que se utiliza en la prestación del servicio.

Asimismo, las Entidades locales garantizarán, dentro del ámbito de sus competencias, que los prestadores de servicios puedan a través de la ventanilla única obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio, y conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes. Las

Entidades Locales impulsarán la coordinación para la normalización de los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio."

Igualmente, modifica el artículo 84 que regula la intervención de las Administraciones locales en la actividad de los ciudadanos, que queda redactado del siguiente modo:

"1. Las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios:

a) Ordenanzas y bandos.

b) Sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo. No obstante, cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la [Ley 17/2009, de 23 de noviembre](#), sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se estará a lo dispuesto en la misma.

c) Sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre](#), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) Sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

e) Órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

2. La actividad de intervención de las Entidades locales se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue.

3. Las licencias o autorizaciones otorgadas por otras Administraciones Públicas no eximen a sus titulares de obtener las correspondientes licencias de las Entidades locales, respetándose en todo caso lo dispuesto en las correspondientes leyes sectoriales."

Se modifica la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común introduciendo el artículo 39 bis, con el siguiente tenor literal:

"1. Las Administraciones Públicas que en el ejercicio de sus respectivas competencias establezcan medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberán elegir la medida menos restrictiva, motivar su necesidad para la protección del interés público así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias.

2. Las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan."

El artículo 43 relativo al silencio administrativo establece:

"1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley por razones imperiosas de interés general o una norma de Derecho comunitario establezcan lo contrario.

Asimismo, el silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el [artículo 29 de la Constitución](#), aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades

relativas al dominio público o al servicio público, así como los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones. No obstante, cuando el recurso de alzada se haya interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado el mismo si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase resolución expresa sobre el mismo.

2. La estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento. La desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente.

3. La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 42 se sujetará al siguiente régimen:

a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.

b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

4. Los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya producido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido que pudiera solicitarse del órgano competente para resolver. Solicitado el certificado, éste deberá emitirse en el plazo máximo de quince días."

Se añade, igualmente, un artículo 71 bis, referido al requerimiento en mejora de solicitud para las comunicaciones previas y declaraciones responsables:

1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable.

2. A los efectos de esta Ley, se entenderá por comunicación previa aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1.

3. Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o

actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

5. Las Administraciones Públicas tendrán permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación previa, los cuales se facilitarán de forma clara e inequívoca y que, en todo caso, se podrán presentar a distancia y por vía electrónica."

Las obras de carácter menor, aunque se exija documentación técnica por razones estéticas o de seguridad, protección contra incendios, accesibilidad, o contra la contaminación acústica, si fuere el caso, transcurrido el plazo de un mes desde su solicitud con la aportación de la documentación completa se entendería concedida por silencio administrativo, lo que suscita no poca inseguridad jurídica y multiplicidad de actuaciones del administrado contrarias a los principios legales que traten de aplicarse con la implantación del régimen de comunicación previa, ya que en el mismo caso el administrado obtiene en el momento el título que ampara la ejecución de las obras y la implantación de servicios y actividades con un control a posteriori de la documentación y de las instalaciones por parte de la administración que invierte el proceso inicial en el sentido que ese control posterior sustituye el previo.

En ningún caso, ni para las licencias ni para las comunicaciones previas o declaraciones responsables, ni aún en el caso de la operatividad del silencio administrativo, serían eficaces los actos procedentes del administrado ni de la administración contrarios a la legislación urbanística de aplicación.

Se concluye de lo expuesto que sólo cabe la autorización previa para el ejercicio de una actividad cuando ésta sea el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue porque no existen otras medidas menos restrictivas que permitan obtener el mismo resultado, por lo que en ningún caso, el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio se sujetarán a un régimen de autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador mediante la que se manifieste, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y se facilite la información necesaria a la autoridad competente para el control de la actividad o la obra.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación a la ejecución de todas aquellas obras de escasa entidad identificadas como obras menores, tales como:

- o Reposición (no superposición) de revestimientos y pavimentos.
- o Colocación de parquet.
- o Reparación de baños, aseos y/o cocinas en inmuebles que no afecten a zonas comunes de los edificios.
- o Reparación de redes de fontanería en interior de viviendas.
- o Reparación de redes de saneamiento en interior de viviendas.
- o Reparación de redes de electricidad en interior de viviendas.
- o Sustitución de carpintería interior.

- o Reparación de enfoscado y pinturas interiores.
- o Limpieza y desbroce de solares (que no conlleven movimiento de tierras)
- o Reparación de embalses, siempre que las obras no afecten a la estructura (en suelo Urbano)

OBRAS QUE NECESITAN ACREDITACIÓN DE EMPRESA INSTALADORA

- o Reparación de cubiertas en azotea que no afecten a la estructura y no conlleve obras que aumenten la carga estructural.
- o Reposición de puertas, ventanas, persianas y rejas en fachada sin modificación de huecos.
- o Reposición, reparación o reposición de las redes de saneamiento y abastecimiento en edificios.
- o Pintura de fachada y reparación de fachadas que conlleve la colocación de andamiaje y/o plataformas.
- o Otros:

OBRAS EN SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA.

- o Tareas de restauración de instalaciones agrícolas y agropecuarias siempre que no afecte a su estructura (acreditar la situación legal de las instalaciones).
- o Limpieza de los terrenos e instalaciones.
- o Reparación y construcción de caños, acequias, gavías, nateros (siempre que el muro no sobrepase la altura de un metro sobre la cota natural del terreno) y otras infraestructuras hidráulicas del sistema de regadíos, como bombas de riego o de aprovechamiento de escorrentías (excluyendo expresamente las casetas hidráulicas que albergan las bombas de riego).
- o Reparación de embalses, siempre que las obras no afecten a la estructura.
- o Vallados con material transparente de hasta dos metros de alto.
- o Muros de hasta un metro de altura siempre que sean de piedra y materiales del lugar.
- o Cerramientos mixtos de muros y vallados con material transparente siempre que la altura de los muros no exceda de 60 cm.
Condiciones:

Si para la ejecución de dichas obras menores se requiriera de ocupación de suelo público local, para la colocación de bandejas de escombros, materiales de construcción, andamios y otras instalaciones análogas, dicha ocupación será solicitada con carácter previo, debiendo aportarse el informe favorable por la Policía Local con el correspondiente expediente de licencia de obra menor por declaración responsable.

Artículo 2.- Régimen Jurídico.

La Licencia de obra menor mediante declaración responsable es un procedimiento abreviado para determinadas actuaciones urbanísticas que deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Deberá utilizarse el modelo de solicitud preparado al efecto, en el que se indiquen los siguientes datos:

- Identificación del solicitante y domicilio
- Datos del inmueble en el que se va a realizar la correspondiente actuación e identificación catastral.
- Señalar la actuación a desarrollar (deberá adecuarse a alguna de las que se señalan en el modelo).
- Informe favorable de la Policía Local, en los casos de ocupación del suelo público local.

2. Se deberá adjuntar necesariamente copia del impreso de la Autoliquidación de la tasa y el impuesto correspondiente, así como la documentación que se requiere en el impreso de solicitud.

3. Las licencias mediante declaración responsable se conceden sin perjuicio de la necesidad de obtener las autorizaciones sectoriales pertinentes, así como las autorizaciones de las Comunidades de propietarios, y en todo caso quedarán condicionadas a ellas.

4. La licencia no surtirá efectos hasta los 15 días siguientes a la fecha de notificación de la concesión de la misma, que se realizará en el momento de presentar la solicitud (si cumple con todos los requisitos), tiempo en que los técnicos municipales comprobarán la adecuación de las obras solicitadas a la normativa urbanística vigente.

5. El plazo para ejecutar las obras será un mes para el inicio de las mismas y 6 meses para su ejecución, a contar desde el momento en que tiene eficacia la licencia (15 días desde el registro de la presente solicitud).

6. En caso de que los técnicos municipales comprueben que las obras a ejecutar no se corresponden con ninguno de los supuestos enumerados en la instancia, en un plazo no superior a 15 días desde la presentación de la solicitud, notificarán al interesado la suspensión de los efectos de la presente licencia de obra menor por declaración responsable, incoándose de oficio el correspondiente expediente de licencia de obra menor por procedimiento ordinario.

7. En los demás casos, se estimará concluso el expediente y se ordenará sin más trámites, el archivo de la licencia, sin perjuicio de la capacidad de la Administración de realizar visitas de inspección correspondientes.

8. El cartel que se le entregará deberá colocarlo en un lugar visible de la obra durante el tiempo que dure la misma, sin el cual no podrá comenzarse la ejecución de la misma.

Artículo 3.- Exclusiones.

No se concederán licencias mediante declaración responsable, cuando las actuaciones vayan a realizarse en inmuebles ubicados dentro del Casco Histórico o en inmuebles catalogados o en trámite para su catalogación, o en zona delimitada de Bien de Interés Cultural.

Artículo 4.- Actuaciones del interesado ante la Administración municipal.

En ningún caso surtirá efecto la licencia de obra menor por declaración responsable, cuando las actuaciones a realizar en suelo rústico excedan de lo previsto para este

procedimiento abreviado y requieran de la aprobación de calificación territorial o proyecto de actuación territorial, en su caso.

Los condicionantes de la ocupación de suelo público son los siguientes:

1. Deberá comunicarse a la Dirección de Seguridad y Emergencias con suficiente antelación, las fechas de comienzo y finalización de la ocupación de suelo.
2. Las obras e intervenciones que se realicen en la vía pública deberán garantizar las condiciones generales de accesibilidad y seguridad de las personas en los itinerarios peatonales.
3. La protección, desvío y la señalización deberán ejecutarse por cuenta del titular de la licencia.

Las condiciones para la ocupación de la vía pública en las distintas actuaciones se recogen en el Anexo I de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

El procedimiento regulado en la presente Ordenanza e iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, podrá reconducirse voluntariamente a las previsiones procedimentales de la misma hasta el momento de su otorgamiento. En caso contrario se continuarán tramitando conforma a las previsiones procedimentales vigentes en el momento de su solicitud.

ANEXO I:

A) OBRAS A REALIZAR EN FACHADAS.

CONDICIONANTES PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA POR OBRAS EN FACHADAS DE EDIFICIOS.

Se autoriza las referidas obras bajo el siguiente condicionado técnico:

- Será obligatoria la instalación de vallas de protección para toda aquella actividad que pueda implicar riesgo para los viandantes o altere las condiciones de seguridad de la vía pública, sea cual sea el carácter de la actividad y la duración de la misma.
- Se incluyen dentro de estas actividades las mudanzas y elevación de objetos con montacargas, reparaciones, actividades con plataformas elevadoras, trabajos de limpieza, trabajos en altura, andamios colgantes y cualquier otra actividad asimilable a las anteriores.
- El vallado debe cerrar el paso peatonal o protegerlo con pasos cubiertos en aquellas zonas en las cuáles pueda producirse caída de objetos.
- En todos los casos se respetarán las dimensiones definidas en los artículos 2 y 3 en cuanto a su anchura, longitud, altura, rasantes y todo tipo de medidas de protección.
- Siempre que su duración sea inferior a dos días laborables, este tipo de vallado podrá realizarse con vallas metálicas móviles ancladas entre sí.
-

Obras en pisos superiores.

- En las obras de los pisos superiores el Ayuntamiento podrá exigir el establecimiento de un paso cubierto quedando libre el tránsito por la acera.
- Los pasos cubiertos, con una altura mínima de 3 metros sobre la rasante de la calle, protegerán el ancho de la acera con un mínimo de 2 metros. El paso cubierto estará formado por materiales de resistencia suficiente para soportar la posible caída de elementos de las plantas superiores y garantizar su estanqueidad, debiendo mantener las adecuadas condiciones de uniformidad, seguridad y ornato a lo largo de toda la fachada, sin que se permita el uso de materiales procedentes de derribos.
- Cuando se trate de trabajos en plantas superiores, que previsiblemente puedan producir polvo o desprendimientos de escombros, se exigirá una malla o lona de protección en todo el frente de la fachada sobre el paso cubierto.
- Las vallas serán de fábrica de ladrillo enfoscado y pintado, excepto en los supuestos de obras que se realicen en zonas en las que no se haya consolidado la edificación o, en

cualquier caso, cuando la duración de la obra sea inferior a dos meses, pudiendo en estos supuestos utilizar elementos prefabricados metálicos o de madera.

- En casos de revoco simple, pintura u otros trabajos en fachada de corta duración, la valla fija podrá sustituirse por vallas metálicas móviles ancladas entre sí, en condiciones de seguridad y ornato públicos.

Andamios o instalaciones similares y cubrimiento de los mismos.

- Cuando sea precisa la instalación de andamios de altura superior a 2,50 metros con motivo de obras de reforma de edificios, fachadas u otras, su montaje se realizará bajo la dirección de técnico competente.
- Los andamios fijos deberán cubrir la totalidad de la superficie de la fachada que se encuentre en obras. A su vez las lonas cubrirán la totalidad de la superficie del andamio, tanto en su cara frontal como laterales.
- En aquellos casos en que el andamio se instale en un edificio con bajos comerciales en uso, el diseño del mismo deberá permitir el libre acceso a los mismos, en adecuadas condiciones de seguridad y ornato.
- Los andamios estarán formados por elementos metálicos de suficiente resistencia y calidad para los esfuerzos a soportar y presentarán un aspecto uniforme, manteniéndose en adecuadas condiciones de conservación y ornato, en todo el tramo instalado y debiendo estar protegidos hasta una altura de dos metros.
- El diseño de los andamios deberá evitar el acceso no autorizado a los mismos.
- Todo andamio irá provisto del correspondiente paso protegido con una altura mínima de 2,50 metros y permitirá la libre circulación de peatones bajo el mismo, salvo en aquellos supuestos debidamente motivados que sean excepcionalmente autorizados por el Ayuntamiento.
- No obstante lo anterior, los andamios con altura inferior a cuatro metros podrán prescindir de paso cubierto siempre que las circunstancias lo permitan y se complemente la seguridad del peatón mediante vallas y otros elementos.

Cubrimiento de andamios.

- Se exigirá el cubrimiento con lonas o mallas perimetrales de los andamios que se instalen en todas las obras que afecten a fachadas a la vía pública, siempre que los edificios colindantes estén construidos.
- En edificios de nueva planta se colocarán lonas provisionales a medida que se vaya levantando la estructura.
- Las lonas deberán ser realizadas con materiales ignífugos y estar perforadas, o ser del tipo malla, para evitar riesgos como consecuencia de la acción del viento.
- Las lonas deberán ser de color uniforme y estar en adecuadas condiciones de conservación y ornato.

Elementos auxiliares.

- La instalación de los elementos auxiliares de las obras de construcción deberá realizarse siempre de forma que no ocupen espacios de dominio público, cumpliéndose, en cualquier caso, todas las garantías de seguridad que exija la legislación vigente.
- No obstante lo anterior, se permitirá ocasionalmente y de una forma debidamente justificada, la ocupación de suelo público para la instalación de elementos auxiliares para el desarrollo de los trabajos en curso, en cuyo caso deberán solicitarse autorización y estar completamente protegidos en los momentos en que permanezcan sin uso.
- Cuando sea necesaria la instalación de cuadros eléctricos en espacios de dominio público, deberán protegerse mediante cajas homologadas con cierre, y con especial atención al estado de los cables de acometida a estos contadores, colocándose a una altura mínima de dos metros. Deberá en todo caso, disponerse de autorización de las compañías suministradoras.
- Sin perjuicio de la adopción del resto de medidas complementarias de seguridad, cuando la evacuación de escombros se realice a través de bajantes modulares de plástico a

contenedores ubicados en suelo público, éstos deberán estar cubiertos por una lona o malla.

- No obstante lo anterior, y en casos debidamente justificados a criterio de los servicios municipales, podrá ser autorizada la instalación de suelo público de casetas de obra en aquellas zonas donde se haya consolidado la edificación, así como la instalación de casetas de venta en áreas en proceso de consolidación. En estos supuestos la duración de la instalación no podrá superar la de la obra a la que sirvan, debiendo mantenerse en óptimas condiciones de conservación y ornato.

Acopios y suministros.

- Tras la descarga de acopios, en caso de no poder realizarse en el interior de la parcela, éstos deben ser introducidos en la obra inmediatamente.
- La permanencia de contenedores en vía pública se limitará a un horario restringido, debiendo solicitar autorización si se encuentran situados fuera de la zona acotada.

CONDICIONES GENERALES:

- Las obras se realizarán debiendo señalizarse de acuerdo con la vigente Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad y Orden Circular 8.3-IC sobre Señalización de obras, balizamiento y defensa en Obras de carreteras.
- Los daños que pudiera producirse como consecuencia de la obra autorizada, tanto a la carretera como a sus usuarios, serán responsabilidad del solicitante.
- Esta autorización deberá estar presente en la obra en todo momento con el fin de que pueda ser solicitada por personal adscrito a la Gerencia Municipal de Urbanismo y así comprobar el correcto cumplimiento de las condiciones expuestas.
- Finalizadas las obras se notificará su terminación a la Gerencia Municipal de Urbanismo, para la devolución de la fianza depositada, salvo la existencia de daños que pudiera producirse como consecuencia de la obra autorizada.
- En caso de que se observasen deficiencias imputables a la mala ejecución de la obra, se notificará al titular, para su reparación.
- En caso de que el titular se negara a la reparación de las deficiencias observadas e imputables a la mala ejecución de la obra, esta Gerencia Municipal de Urbanismo procederá a su ejecución con cargo a la fianza depositada.
-

B) COLOCACIÓN DE CONTENEDORES Y/ PLATAFORMAS.

CONDICIONANTES PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON CONTENEDORES:

La ocupación de la vía pública se autoriza con las siguientes obligaciones:

1. El solicitante tiene derecho a la ocupación de la vía pública con contenedores de escombros en las condiciones y plazos señalados.
2. Solamente podrán ser utilizados los contenedores por el titular de la licencia. Ninguna persona no autorizada por el titular podrá realizar vertidos en los mismos.
3. A los efectos de la presente licencia de ocupación de vía pública, se denominan:
 - *Contenedores:* Recipientes metálicos normalizados, especialmente diseñados para su carga y descarga mecánica sobre vehículos de transporte especiales y destinados a depósito de materiales, tierras o escombros procedentes de obras de construcción, reparación o demolición.
 - *Escombros:* Son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan las características de inertes, tales como tierras,

- yesos, cementos, ladrillos, cascotes, o similares. Se excluyen de este concepto los siguientes:
- Residuos que constituyan las basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.
 - Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
 - Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo animales muertos.
 - Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
 - Residuos que conforme a las disposiciones legales en vigor, tiene la catalogación de "residuos peligrosos".
 - Residuos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas, incluyendo los substratos utilizables para cultivos forzados
4. No se podrán depositar en estos contenedores materiales que no tengan la consideración de escombros, y en particular aquellos que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción. La responsabilidad del cumplimiento de estos extremos corresponderá al arrendador del contenedor y subsidiariamente, al transportista que procediera a su traslado.
 5. Los contenedores de escombros deberán ir numerados y llevar escrito, de forma clara y visible, el nombre y el número de teléfono de la empresa.
 6. Con carácter general, los contenedores deberán colocarse en el interior de los terrenos donde se desarrollen las obras. En el caso de que esta ubicación no sea racionalmente posible, podrán situarse en aquellas calzadas donde esté permitido el estacionamiento, en el lugar más próximo a la obra.
 7. Los contenedores se ubicarán donde esté permitido aparcar o estacionar y siempre en la misma forma en que este ordenado (línea o batería), sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados, no obstante, esta ubicación podrá ser modificada por la Policía Local en función de las necesidades que se observen.
 8. Los contenedores de obras no podrán situarse sobre los elementos de acceso a los servicios públicos municipales tales como el alcantarillado, telefonía, electricidad, ni en general sobre cualquier elemento urbanístico al que pudiera causar daños o dificultad su normal utilización. Del cumplimiento de estos extremos, así como de los daños causados a los elementos estructurales y de ornato público, responderá la empresa arrendadora del contenedor.
 9. La zona ocupada irá convenientemente acotada, debiéndose señalizar convenientemente de forma reglamentaria, durante el día y la noche, debiendo señalizarse de acuerdo con la vigente Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad y Orden Circular 8.3-IC sobre Señalización de obras, balizamiento y defensa en Obras de carreteras
 10. En las calles de iluminación insuficiente, por la noche y con arreglo al horario de alumbrado público, deberán funcionar al menos dos lámparas en las esquinas del contenedor del lado de la calzada, cuando esté situado sobre ella, o del lado edificado, cuando se halle colocado sobre la acera.
 11. Los contenedores de obra ocuparán la vía pública por el tiempo estrictamente necesario para la obra y de acuerdo con la autorización municipal. Una vez llenos, deberán retirarse en el plazo máximo de 24 horas.
 12. El transporte y retirada de los escombros deberá realizarse cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento y la dispersión de materiales o polvo durante su manipulación. En cualquier caso, deberán cumplirse las disposiciones previstas en la normativa sobre seguridad vial.
 13. El Ayuntamiento se reserva el derecho a ordenar la retirada de contenedores, incluso cuando se hubiera realizado la notificación previa, cuando así lo aconsejen las circunstancias de circulación o medioambientales de la zona.
 14. Los daños que pudiera producirse como consecuencia de la obra autorizada, tanto a la carretera como a sus usuarios, serán responsabilidad del solicitante.
 15. Esta autorización deberá estar presente en la obra en todo momento con el fin de que pueda ser solicitada por personal adscrito a la Gerencia Municipal de Urbanismo o Policía Local y así comprobar el correcto cumplimiento de las condiciones expuestas.

16. Los Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos deberán ser informados, una vez finalizadas las obras, para comprobación del estado de la vía pública y poder proceder a la devolución de la fianza depositada.

C) VALLADOS DE OBRA.

CONDICIONANTES PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA POR VALLADO.

Se autoriza las referidas obras bajo el siguiente condicionado técnico para la concesión de licencias para la instalación de vallas, andamios y elementos auxiliares para la realización de obras y construcciones:

CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL VALLADO DE OBRA:

- Será obligatoria la instalación de vallas de protección en toda obra de nueva planta, excavaciones, reforma de fachadas o medianeras contiguas a solares descubiertos y derribo de edificios, así como en cualquier otro caso en que las circunstancias de seguridad, salubridad y ornato público, así lo requieran, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales.
- La ocupación del vallado será paralelo a la fachada del edificio con unas dimensiones máximas de hasta dos metros del ancho de la acera, siempre que las circunstancias así lo permitan o requieran.
- Deberán presentar uniformidad en toda su longitud, ser ciegas e impedir la salida de polvo u otros materiales, no permitiéndose en ningún caso el uso de materiales procedentes de derribos u otros materiales de desecho.
- Las vallas serán de fábrica de ladrillo enfoscado y pintado, excepto en los supuestos de obras que se realicen en zonas en las que no se haya consolidado la edificación o, en cualquier caso, cuando la duración de la obra sea inferior a dos meses, pudiendo en estos supuestos utilizar elementos prefabricados metálicos o de madera.
- Las vallas serán de un color uniforme tanto en sus elementos fijos o móviles como en las puertas y portones de acceso, debiendo adaptarse a los colores dominantes del entorno.
- En todos los casos deberán conservarse en perfectas condiciones de limpieza y pintura.
- La altura mínima de la valla será de 2 metros sobre la rasante, y no presentará alteraciones en su paramento exterior.
- Los sistemas de anclaje del vallado podrán perforar la acera y el pavimento, pero sus responsables se verán obligados a la restitución a su estado original, con la utilización de los mismos materiales y formas. En el caso de tratarse de pavimentos de especial calidad o de imposible reposición se prohibirá su deterioro con lo que el vallado deberá ser fijado, a criterio de los servicios técnicos, mediante el empleo de lastres o cualquier otro medio que no deteriore el pavimento.
- Salvo en circunstancias excepcionales, debidamente autorizadas, en todo el frente de la valla no se permitirá la colocación de silos, contenedores o cualquier otro tipo de recipiente, maquinaria o materiales que pudieran impedir el paso de peatones.
- No se debe superar la línea de delimitación de aparcamientos
- Paso libre:
 - a) El ancho mínimo de paso libre que deberá quedar en las aceras, será de 1,20 metros de ancho cuando la longitud ocupada sea inferior a 15 metros, y de 1,50 metros cuando sea superior a 15 metros.
 - b) En las aceras estrechas, donde no se puedan cumplir las condiciones de ocupación establecidas en el párrafo anterior, se determinarán las que procedan, pudiendo ocuparse parte de la calzada únicamente cuando no se obstaculice gravemente la circulación de vehículos y se instale previamente la señalización vertical y horizontal que los servicios municipales establezcan al efecto. En el caso

de aceras de anchura inferior a dos metros podrán exigirse otras medidas complementarias de protección de peatones.

- c) Los pasos peatonales deberán permanecer libres de todo tipo de obstáculos, como farolas, alcorques, bancos o cualquier elemento que obstaculice el tránsito peatonal, así como carecer de discontinuidades, materiales resbaladizos o cualquier otro obstáculo o elemento que entorpezca el paso, garantizando el cumplimiento de la normativa sobre supresión de barreras arquitectónicas.
- Señalización:
 - a) En todas las obras en que sea necesaria la colocación de vallas o andamios, se fijarán luminarias con luz roja, o elementos reflectantes, durante todas las horas de la noche, en cada uno de los extremos y ángulos que formen.
 - b) Se podrá prescindir de la colocación de luminarias en aquellas vallas o andamios situados en aceras del casco urbano de la ciudad que a juicio de los Servicios Técnicos Municipales se consideren suficientemente iluminadas. Esta excepción no resulta aplicable en las ocupaciones de caizada.
 - c) En aquellos casos en que debido a las obras o a las condiciones del andamio se ocasione el ensombrecimiento de la vía pública o se impida la normal propagación de la iluminación, deberá preverse un alumbrado adicional.

Obras en pisos superiores.

- En las obras de los pisos superiores, o de nueva planta, cuando se considere necesario por razones de tránsito peatonal, el Ayuntamiento podrá exigir el establecimiento de un paso cubierto quedando libre el tránsito por la acera. En estos casos, se retirará la valla fija, poniéndose en el edificio cerramientos que impidan el acceso a personas no autorizadas.
- Los pasos cubiertos, con una altura mínima de 3 metros sobre la rasante de la calle, protegerán el ancho de la acera con un mínimo de 2 metros. El paso cubierto estará formado por materiales de resistencia suficiente para soportar la posible caída de elementos de las plantas superiores y garantizar su estanqueidad, debiendo mantener las adecuadas condiciones de uniformidad, seguridad y ornato a lo largo de toda la fachada, sin que se permita el uso de materiales procedentes de derribos.
- Cuando se trate de trabajos en plantas superiores, que previsiblemente puedan producir polvo o desprendimientos de escombros, se exigirá una malla o lona de protección en todo el frente de la fachada sobre el paso cubierto.

Vallados provisionales.

- Las vallas serán de fábrica de ladrillo enfoscado y pintado, excepto en los supuestos de obras que se realicen en zonas en las que no se haya consolidado la edificación o, en cualquier caso, cuando la duración de la obra sea inferior a dos meses, pudiendo en estos supuestos utilizar elementos prefabricados metálicos o de madera.
- En casos de revoco simple, pintura u otros trabajos en fachada de corta duración, la valla fija podrá sustituirse por vallas metálicas móviles ancladas entre sí, en condiciones de seguridad y ornato públicos.

Vallado de actividades con incidencia en vía pública.

- Será obligatoria la instalación de vallas de protección para toda aquella actividad que pueda implicar riesgo para los viandantes o altere las condiciones de seguridad de la vía pública, sea cual sea el carácter de la actividad y la duración de la misma.
- Se incluyen dentro de estas actividades las mudanzas y elevación de objetos con montacargas, reparaciones, actividades con plataformas elevadoras, trabajos de limpieza, trabajos en altura, andamios colgantes y cualquier otra actividad asimilable a las anteriores.
- El vallado debe cerrar el paso peatonal o protegerlo con pasos cubiertos en aquellas zonas en las cuáles pueda producirse caída de objetos.

- En todos los casos se respetarán las dimensiones definidas en los artículos 2 y 3 en cuanto a su anchura, longitud, altura, rasantes y todo tipo de medidas de protección.
- Siempre que su duración sea inferior a dos días laborables, este tipo de vallado podrá realizarse con vallas metálicas móviles ancladas entre sí.

Andamios o instalaciones similares y cubrimiento de los mismos.

Condiciones generales

- Cuando sea precisa la instalación de andamios de altura superior a 2,50 metros con motivo de obras de reforma de edificios, fachadas u otras, su montaje se realizará bajo la dirección de técnico competente.
- Los andamios fijos deberán cubrir la totalidad de la superficie de la fachada que se encuentre en obras. A su vez las lonas cubrirán la totalidad de la superficie del andamio, tanto en su cara frontal como laterales.
- En aquellos casos en que el andamio se instale en un edificio con bajos comerciales en uso, el diseño del mismo deberá permitir el libre acceso a los mismos, en adecuadas condiciones de seguridad y ornato.
- Los andamios estarán formados por elementos metálicos de suficiente resistencia y calidad para los esfuerzos a soportar y presentarán un aspecto uniforme, manteniéndose en adecuadas condiciones de conservación y ornato, en todo el tramo instalado y debiendo estar protegidos hasta una altura de dos metros.
- El diseño de los andamios deberá evitar el acceso no autorizado a los mismos.
- Todo andamio irá provisto del correspondiente paso protegido con una altura mínima de 2,50 metros y permitirá la libre circulación de peatones bajo el mismo, salvo en aquellos supuestos debidamente motivados que sean excepcionalmente autorizados por el Ayuntamiento.
- No obstante lo anterior, los andamios con altura inferior a cuatro metros podrán prescindir de paso cubierto siempre que las circunstancias lo permitan y se complemente la seguridad del peatón mediante vallas y otros elementos.

Cubrimiento de andamios.

- Se exigirá el cubrimiento con lonas o mallas perimetrales de los andamios que se instalen en todas las obras que afecten a fachadas a la vía pública, siempre que los edificios colindantes estén contruidos.
- En edificios de nueva planta se colocarán lonas provisionales a medida que se vaya levantando la estructura.
- Las lonas deberán ser realizadas con materiales ignífugos y estar perforadas, o ser del tipo malla, para evitar riesgos como consecuencia de la acción del viento.
- Las lonas deberán ser de color uniforme y estar en adecuadas condiciones de conservación y ornato.

Elementos auxiliares.

- La instalación de los elementos auxiliares de las obras de construcción, tales como casetas, pisos piloto, cuadros eléctricos provisionales, silos, grúas y cualquier tipo de maquinaria deberá realizarse siempre de forma que no ocupen espacios de dominio público, cumpliéndose, en cualquier caso, todas las garantías de seguridad que exija la legislación vigente.
- No obstante lo anterior, se permitirá ocasionalmente y de una forma debidamente justificada, la ocupación de suelo público para la instalación de elementos auxiliares para el desarrollo de los trabajos en curso, en cuyo caso deberán estar completamente protegidos en los momentos en que permanezcan sin uso.
- Cuando sea necesaria la instalación de cuadros eléctricos en espacios de dominio público, deberán protegerse mediante cajas homologadas con cierre, y con especial atención al estado de los cables de acometida a estos contadores, colocándose a una altura mínima

de dos metros. Deberá en todo caso, disponerse de autorización de las compañías suministradoras.

- Sin perjuicio de la adopción del resto de medidas complementarias de seguridad, cuando la evacuación de escombros se realice a través de bajantes modulares de plástico a contenedores ubicados en suelo público, éstos deberán estar cubiertos por una lona o malla.
- Se prohíbe, con carácter general, la instalación de casetas de obra y de venta en suelo de titularidad pública.
- No obstante lo anterior, y en casos debidamente justificados a criterio de los servicios municipales, podrá ser autorizada la instalación de suelo público de casetas de obra en aquellas zonas donde se haya consolidado la edificación, así como la instalación de casetas de venta en áreas en proceso de consolidación. En estos supuestos la duración de la instalación no podrá superar la de la obra a la que sirvan, debiendo mantenerse en óptimas condiciones de conservación y ornato.

Acopios y suministros.

- Tras la descarga de acopios, en caso de no poder realizarse en el interior de la parcela, éstos deben ser introducidos en la obra inmediatamente.
- La permanencia de contenedores en vía pública se limitará a un horario restringido, debiendo solicitar autorización si se encuentran situados fuera de la zona acotada.

CONDICIONES GENERALES:

- Las obras se realizarán debiendo señalizarse de acuerdo con la vigente Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad y Orden Circular 8.3-IC sobre Señalización de obras, balizamiento y defensa en Obras de carreteras.
- Los daños que pudiera producirse como consecuencia de la obra autorizada, tanto a la carretera como a sus usuarios, serán responsabilidad del solicitante.
- Esta autorización deberá estar presente en la obra en todo momento con el fin de que pueda ser solicitada por personal adscrito a la Gerencia Municipal de Urbanismo y así comprobar el correcto cumplimiento de las condiciones expuestas.
- Finalizadas las obras se notificará su terminación a la Gerencia Municipal de Urbanismo, para la devolución de la fianza depositada, salvo la existencia de daños que pudiera producirse como consecuencia de la obra autorizada.
- En caso de que se observasen deficiencias imputables a la mala ejecución de la obra, se notificará al titular, para su reparación.
- En caso de que el titular se negara a la reparación de las deficiencias observadas e imputables a la mala ejecución de la obra, esta Gerencia Municipal de Urbanismo procederá a su ejecución con cargo a la fianza depositada.

ANEXOS

MODELO DE INSTANCIA

LETREROS Y TOLDOS



LETREROS Y TOLDOS
Declaración Responsable
Solicitud
Código: 30 y subcódigo de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Registro de entrada



Datos del interesado/a

Nombre y apellidos:..... D.N.I. / C.I.F.:.....
 Domicilio:..... N°..... Esc..... Piso..... Puerta.....
 Código postal:..... Población:..... Provincia / País.....
 Teléfono:..... Fax:..... Móvil/SMS..... E-mail:.....

Datos del representante

Nombre y apellidos:..... D.N.I. / C.I.F.:.....
 Domicilio:..... N°..... Esc..... Piso..... Puerta.....
 Código postal:..... Población:..... Provincia / País.....
 Teléfono:..... Fax:..... Móvil/SMS..... E-mail:.....

Solicitud

El solicitante Declara bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar las obras, de conformidad a los datos, circunstancias expresadas y documentos aportados a tenor de lo dispuesto en el art. 71 bis) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. Que me comprometo a ejecutar las obras observando las medidas de seguridad y demás establecidas en la Normativa Técnica aplicable, y a comenzar las obras en el plazo de **UN MES** desde que se adquiera la facultad y el de ejecutarlas en **SEIS MESES** desde su inicio.

Datos de la solicitud

Lebrero Toldo

Obra a realizar:.....
 Calle:..... Número:..... Barrio / Zona:.....
 En el caso de que se necesitara vallado de la Vía Pública, indicar:
 Superficie a ocupar:..... Largo:..... Ancho:..... Alto:.....
 Período de utilización:.....

FIRMA

(Continúa)

LETEROS Y TOLDOS
Declaración Responsable



• Documentos que se adjuntan

- | | |
|---|---|
| 1) <input type="checkbox"/> Fotocopia del D.N.I., C.I.F. o copia de los Estatutos de la sociedad (si es persona jurídica) y/o documento acreditativo de la representación que ostenta. | 5) <input type="checkbox"/> Contenido del mensaje. |
| 2) <input type="checkbox"/> Plano de emplazamiento a escala 1:2000. | 7) <input type="checkbox"/> Presupuesto de ejecución de la obra. |
| 3) <input type="checkbox"/> Documentación gráfica en la cual se reflejen las dimensiones del inmueble. | 8) <input type="checkbox"/> Dimensiones del letrero o toldo. |
| 4) <input type="checkbox"/> Fotografía de la fachada indicando el lugar de colocación del letrero o toldo. | 9) <input type="checkbox"/> Fotocopia de la licencia de apertura (si procede). |
| 5) <input type="checkbox"/> Memoria descriptiva en la que se detalle: 5a) <input type="checkbox"/> Tipo de letrero (banderín, muestra, y si es luminoso). 5b) <input type="checkbox"/> Tamaño, forma, materiales y colores. | 10) <input type="checkbox"/> Autorización de la Comunidad de Propietarios (si procede). |
| | 11) <input type="checkbox"/> Empresa Instaladora. |
| | 12) <input type="checkbox"/> Informe favorable de la policía para la ocupación de vía (si procede). |
| | 13) <input type="checkbox"/> Pago de tasas. |

• Condicionales

- 1.- Debe cumplir con la Normativa Urbanística que le es de Aplicación.
- 2.- Cumplir la Ordenanza de la Actividad Publicitaria del Valle de La Grotava.
- 3.- Demás requisitos a aplicar.

FIRMA

(Continúa)

| | |
|---|-----------------------|
| LETREROS Y TOLDOS Declaración Responsable | MEDIO DE QUINTA |
|---|-----------------------|

DILIGENCIA

La **Licencia Solicitada** no se acompaña de los requisitos exigidos por la Ley y su desarrollo reglamentario, por lo que su presentación no habilita al interesado para el inicio de la instalación. Por lo que se le requiere para que en el plazo de **DIÉZ DÍAS**, proceda a subsanar los defectos advertidos en la solicitud, transcurrido el cual sin haber cumplimentado debidamente el requerimiento, deberá acordarse mediante resolución expresa, tenorio por desistido de la solicitud así como el archivo del expediente (art. 71 ley 30/92).

Falta advertida en la solicitud o documentos preceptivos que deberán ser aportados:

- | | |
|------------------------------|------------------------------|
| 1) <input type="checkbox"/> | 6) <input type="checkbox"/> |
| 2) <input type="checkbox"/> | 7) <input type="checkbox"/> |
| 3) <input type="checkbox"/> | 8) <input type="checkbox"/> |
| 4) <input type="checkbox"/> | 9) <input type="checkbox"/> |
| 5) <input type="checkbox"/> | 10) <input type="checkbox"/> |
| 5a) <input type="checkbox"/> | 11) <input type="checkbox"/> |
| 5b) <input type="checkbox"/> | 12) <input type="checkbox"/> |
| 5c) <input type="checkbox"/> | 13) <input type="checkbox"/> |

| | | |
|--|-------|-----------------------|
| Recibi: El interesado | Firma | Firma del Funcionario |
| Los Realejos a de de | | |

DILIGENCIA

La **Licencia Solicitada** se acompaña de los requisitos exigidos por la Ley y su desarrollo reglamentario, determinado que es válida y despliega los efectos legalmente previstos desde el día de su presentación, sin perjuicio de la inspección posterior de los Servicios Técnicos Municipales e indicando que las posibles actuaciones que esta Administración lleve a cabo en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas se seguirán respecto a los intervinientes en el procedimiento que ostenten la condición de responsable.

| |
|--|
| Firma del funcionario: |
| Los Realejos a de de |

Nota: Llamar al teléfono 922.34.62.34 (010) para cualquier consulta sobre su Expediente.

En los Realejos, a de de
FIRMA

Sr. PRESIDENTE DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Confirmando a lo previsto en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, ponemos en su conocimiento que los datos extraídos de este documento serán destinados única y exclusivamente para la finalidad objeto de la misma formando parte de un fichero informático cuyo responsable es la Gerencia Municipal de Urbanismo (C/P: PR0010114, Avda. de Canarias, 6 - 38410 Los Realejos - Santa Cruz de Tenerife) a quien podrá dirigirse para hacer uso de los derechos que le confiere la mencionada Ley Orgánica.

LICENCIA DE OBRA MENOR

| | | | |
|---|---|--|-----------------------------|
|  | LICENCIA DE OBRA MENOR Declaración Responsable Solicitud <small>Artículo 70 y concordantes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.</small> | Registro de entrada | MED 17 OMV |
| Datos del interesado/a | | | |
| Nombre y apellidos:..... | | D.N.I. / C.I.F. | |
| Domicilio:..... | | Nº..... Esc..... Piso..... Puerta..... | |
| Código postal..... | | Población:..... | |
| Teléfono:..... | | Fax:..... Móvil/SMS..... E-mail:..... | |
| Código postal..... | | Población:..... | |
| Teléfono:..... | | Fax:..... Móvil/SMS..... E-mail:..... | |
| Datos del representante | | | |
| Nombre y apellidos:..... | | D.N.I. / C.I.F. | |
| Domicilio:..... | | Nº..... Esc..... Piso..... Puerta..... | |
| Código postal..... | | Población:..... | |
| Teléfono:..... | | Fax:..... Móvil/SMS..... E-mail:..... | |
| Solicitud | | | |
| <p>El solicitante Declara bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar las obras, de conformidad a los datos, circunstancias expresadas y documentos aportados a tenor de lo dispuesto en el art. 71 bis) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. Que me comprometo a ejecutar las obras observando las medidas de seguridad y demás establecidas en la Normativa Técnica aplicable, y a comenzar las obras en el plazo de UN MES desde que se adquiera la facultad y el de ejecutarlas en SEIS MESES desde su inicio.</p> | | | |
| Datos de la solicitud | | | |
| Referencia Catastral (fotocopia del recibo de I.E.I.):..... | | | |
| Ubicación del inmueble para que solicita la licencia: | | | |
| Calle:..... Número:..... Barrio / Zona:..... | | | |
| FIRMA | | | |
| (Continúa) | | | |

| OBRA MENOR Declaración Responsable | MCD 37 DMU |
|--|------------------|
| ● Actuaciones a desarrollar | |
| SEÑALE LA ACTUACIÓN A DESARROLLAR | |
| <input type="checkbox"/> Reposición (no superposición) de revestimientos y pavimentos. <input type="checkbox"/> Colocación de parquet. <input type="checkbox"/> Reparación de baños, aseos y/o cocinas en inmuebles que no afecten a zonas comunes de los edificios. <input type="checkbox"/> Reparación de redes de fontanería en interior de viviendas. <input type="checkbox"/> Reparación de redes de saneamiento en interior de viviendas. <input type="checkbox"/> Reparación de redes de electricidad en interior de viviendas. <input type="checkbox"/> Sustitución de carpintería interior. <input type="checkbox"/> Reparación de enlucados y pinturas interiores. <input type="checkbox"/> Limpieza y desbroce de solares (que no conlleven movimiento de tierras). <input type="checkbox"/> Reparación de embalses, siempre que las obras no afecten a la estructura (en suelo rústico de protección agraria). <input type="checkbox"/> Muros de hasta un metro de altura siempre que sean de piedra y materiales del lugar en el perímetro exterior de la parcela (suelo rústico de protección agraria). <input type="checkbox"/> Tareas de restauración de instalaciones agrícolas y agropecuarias siempre que no afecte a su estructura y se realicen en suelo rústico de protección agraria (acreditar la situación legal de las instalaciones). <input type="checkbox"/> Reparación de caños, acequias, gavias, nateros (siempre que el muro no sobrepase la altura de un metro sobre la cota natural del terreno) y otras infraestructuras hidráulicas del sistema de riego, como bombas de riego o de aprovechamiento de escorrentías (excluyendo expresamente las casetas hidráulicas que albergan las bombas de riego) y se realicen en suelo rústico de protección agraria (acreditar la situación legal de las instalaciones). <input type="checkbox"/> Reparación de embalses, siempre que las obras no afecten a la estructura y se realicen en suelo rústico de protección agraria (acreditar la situación legal de las instalaciones). <input type="checkbox"/> Tareas de restauración de instalaciones agrícolas y agropecuarias siempre que no afecte a su estructura y se realicen en suelo rústico de protección agraria (acreditar la situación legal de las instalaciones). | |
| OBRAS QUE NECESITAN ACREDITACIÓN DE EMPRESA INSTALADORA | |
| <input type="checkbox"/> Reparación de cubierta en azoteas que no afecte a la estructura y no conlleve obras que aumenten la carga estructural. <input type="checkbox"/> Reposición de puertas, ventanas, persianas y rejas en fachadas sin modificación de huecos. <input type="checkbox"/> Reposición, reparación o reposición de redes de saneamiento y abastecimiento en edificios. <input type="checkbox"/> Pintura en fachada y reparación de fachadas que conlleve la colocación de andamiaje y/o plataforma. <input type="checkbox"/> Otros:..... | |
| FIRMA | |
| (Continúa) | |

OBRA MENOR
Declaración Responsable



Documentos que se adjuntan

- 1) Fotocopia del D.N.I., C.I.F. o documento de Sociedad y/o documento acreditativo de la representación que ostenta.
- 2) Plano Catastral a escala 1:1000, señalando el inmueble.
- 3) Plano de situación a escala 1:2000, si está en Suelo Urbano.
- 4) Plano de Situación a escala 1:5000, si está en Suelo Rustico.
- 5) Fotografía de la fachada/s, o del estado actual de las obras que se pretenden realizar.
- 6) Croquis a escala del estado actual del inmueble y de las obras a realizar o Proyecto Técnico visado por el Colegio correspondiente, según la naturaleza de las obras.
- 7) Presupuesto y medición de la obra.
- 8) Plazo de Ejecución.
- 9) Documento Acreditativo del compromiso de Dirección y Control Facultativo
- 10) Descripción de la obras a realizar.
- 11) Acreditación de Empresa Instaladora (en caso necesario).
- 12) Autorización de la Comunidad de Propietarios (en caso necesario).
- 13) Para la ejecución de los muros de hasta un metro de altura deberá presenta Proyecto firmado por técnico competente y con informe de que está colegiado por el colegio Profesional correspondiente.
- 14) Calificación Territorial en su caso.

Condiciones

- 1.- No se podrán Realizar más labores que las descritas en la memoria
- 2.- Como consecuencia de las obras no se podrá aumentar la volumetría ni superficie construida de la edificación.
- 3.- No se podrá actuar sobre los elementos estructurales del inmueble.
- 5.- No se podrá modificar la configuración de la fachada.
- 6.- No se podrá modificar la distribución interior del inmueble ni la disposición de sus elementos.
- 7.- En aquellos inmuebles en los que está constituida la Comunidad de Propietarios, no se podrá actuar sin la correspondiente autorización de ésta.
- 8.- En Las zonas de retanqueo de la edificación no se podrá modificar el uso de jardín ni aumentar la superficie de pavimento existente.
- 9.- El material a retirar como consecuencia de los trabajos se llevará a vertedero autorizado
- 10.- No se podrá actuar en la zona de dominio público sin la autorización de la Administración.
- 11.- Cuando se realicen labores de pintura o aplacado en el exterior del inmueble se tendrán que cumplir los requisitos de la N.U. del R.G.O. de Los Realejos en su artículo 177.
- 12.- Cuando se ejecuten labores que por su peligrosidad esta Gerencia Municipal estime que es necesario la firma de Técnico competente y el Estudio de Seguridad correspondiente, serán exigidos al solicitante dichos trabajos a ejecutar.
- 13.- La presente licencia se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros
- 14.- El Plazo de ejecución de las obras será de UN MES para el inicio de las obras y SEIS MESES para su terminación
- 15.- Otros

FIRMA

Continúa

| | |
|--|------------------------|
| OBRA MENOR Declaración Responsable | M.O.U. D. G.M.V. |
|--|------------------------|

DILIGENCIA

La **Licencia Solicitada** no se acompaña de los requisitos exigidos por la Ley y su desarrollo reglamentario, por lo que se le requiere para que en el plazo de **DIEZ DIAS**, proceda a subsanar los defectos advertidos en la solicitud, transcurrido el cual sin haber cumplimentado debidamente el requerimiento, deberá acordarse mediante resolución expresa, tenerlo por desistido de la solicitud así como el archivo del expediente.(art. 71 ley 30/02).

Falta advertida en la solicitud o documentos preceptivos que deberán ser aportados:

- | | |
|-----------------------------|------------------------------|
| 1) <input type="checkbox"/> | 8) <input type="checkbox"/> |
| 2) <input type="checkbox"/> | 9) <input type="checkbox"/> |
| 3) <input type="checkbox"/> | 10) <input type="checkbox"/> |
| 4) <input type="checkbox"/> | 11) <input type="checkbox"/> |
| 5) <input type="checkbox"/> | 12) <input type="checkbox"/> |
| 6) <input type="checkbox"/> | 13) <input type="checkbox"/> |
| 7) <input type="checkbox"/> | 14) <input type="checkbox"/> |

| | | |
|--------------------------------------|-------|-----------------------|
| Recibi: El interesado | Firma | Firma del Funcionario |
| Los Reales a de de | | |

DILIGENCIA

La **Licencia Solicitada** se acompaña de los requisitos exigidos por la Ley y su desarrollo reglamentario, determinado que es válida y despliega los efectos legalmente previstos desde el día de su presentación, sin perjuicio de la inspección posterior de los Servicios Técnicos Municipales e indicando que las posibles actuaciones que esta Administración lleve a cabo en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas se asegurarán respecto a los intervinientes en el procedimiento que ostenten la condición de responsable.

| |
|--------------------------------------|
| Firma del Funcionario: |
| Los Reales a de de |

Nota: Llamar al teléfono 922.34.62.34 (010) para cualquier consulta sobre su Expediente.

En los Reales, a de de
 FIRMA

Sr. PRESIDENTE DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal permito en su conocimiento que los datos extraídos de este documento serán destinados única y exclusivamente para la finalidad objeto de la misma formando parte de un futuro información cuyo responsable es la Gerencia Municipal de Urbanismo (CIF: P88010134, Avda. de Canarias, 6 - 38410 Los Reales - Santa Cruz de Tenerife) a quien podrá dirigirse para hacer uso de los derechos que le confiere la mencionada Ley Orgánica.

LIMPIEZA Y DESBROCE

| | | | |
|---|--|-------------------------------------|---------------|
|  <p> Gerencia Municipal de Santa Cruz de Tenerife Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife </p> | LIMPIEZA Y DESBROCE Declaración Responsable Solicitud | Registro de entrada | MOD-06 GMU |
| | <small>(Artículo 39 y antecedentes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)</small> | | |
| Datos del interesado/a | | | |
| Nombre y apellidos: | | D.N.I. / C.I.F.: | |
| Domicilio: | | Nº: .. Esc.: .. Piso: .. Puerta: .. | |
| Código postal: .. Población: .. | | Provincia / País: .. | |
| Teléfono: .. Fax: .. Móvil/SMS: .. | | E-mail: .. | |
| Datos del representante | | | |
| Nombre y apellidos: | | D.N.I. / C.I.F.: | |
| Domicilio: | | Nº: .. Esc.: .. Piso: .. Puerta: .. | |
| Código postal: .. Población: .. | | Provincia / País: .. | |
| Teléfono: .. Fax: .. Móvil/SMS: .. | | E-mail: .. | |
| Solicitud | | | |
| <p>El solicitante Declara bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar las obras, de conformidad a los datos, circunstancias expresadas y documentos aportados a tenor de lo dispuesto en el art. 71 bis) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. Que me comprometo a ejecutar las obras observando las medidas de seguridad y demás establecidas en la Normativa Técnica aplicable, y a comenzar las obras en el plazo de UN MES desde que se adquiere la facultad y el de ejecutarlas en SEIS MESES desde su inicio.</p> | | | |
| Datos de la solicitud | | | |
| Referencia Catastral (fotocopia del recibo de I.B.I.): | | | |
| Ubicación del inmueble para que solicita la licencia: | | | |
| Calle: | | Barrio / Zona: | |
| Número: | | | |
| FIRMA | | | |
| E/Continuo | | | |

LIMPIEZA Y DESBROCE
Declaración Responsable

**MED
DE
CMV**

• Documentos que se adjuntan

- 1) Fotocopia del D.N.I. del titular anterior, C.I.F. o copia de los Estatutos de la sociedad (si es persona jurídica) y/o documento acreditativo de la representación que ostenta.
- 2) Fotocopia de escritura pública otejada del terreno o documento que acredite la propiedad y su superficie.
- 3) Plano de situación a escala mínima 1:2000 en Suelo Urbano o Urbanizable y 1:5000 en Suelo Rústico.
- 4) Memoria Descriptiva, Fotografías, Presupuesto de ejecución de las obras y Plazo de Ejecución.
- 5) Fotografías originales del inmueble.
- 6) Memoria Descriptiva.
- 7) Presupuesto.
- 8) Plazo de Ejecución.
- 9) Pago de las tasas.

• REQUISITOS

- 1.- La limpieza del terreno se ejecutará por medios manuales.
- 2.- La maquinaria a emplear será solamente maquinaria agrícola.
- 3.- Se hace constar expresamente que la presente licencia no ampara movimientos de tierra, es decir, el abanicoamiento y la sorriba, el desmonte y la explanación. Por tanto, las obras a realizar no pueden dar origen a modificaciones de la configuración actual del terreno.
- 5.- No se podrán ejecutar demoliciones de ningún tipo.
- 6.- No se afectará, ni actuará, en el pavimento rodado de la zona, ni en la zona de dominio público.
- 7.- Que no queden restos de materiales.
- 8.- En las operaciones para el acondicionamiento de la parcela no se podrán llevar a cabo movimientos de tierras, ejecutar nuevas instalaciones, ni construir edificaciones de nueva planta.
- 9.- El material de deshecho (hierbas y matorros) se llevará a vertedero autorizado.
- 10.- Si en el terreno hubieran brezos, éstos no se podrán eliminar. Únicamente se erradicará el tojo y otras especies alóctonas posibles.
- 11.- El aprovechamiento de los brezos solamente se llevará a cabo en el 50 % de su volumen, dejando el arbusto bien compensado y sin heridas o desgarros que puedan hacer peligrar la vida de los ejemplares. No obstante, antes de proceder al aprovechamiento, deberá tramitarse la solicitud de la autorización que faculte la intervención.

FIRMA

(Continúa)

| | |
|---|-----------------------|
| LIMPIEZA Y DESBROCE Declaración Responsable | MOD DE C.A.E.V. |
|---|-----------------------|

DILIGENCIA

La Licencia Solicitada no se acompaña de los requisitos exigidos por la Ley y su desarrollo reglamentario, por lo que su presentación no habilita al interesado para el inicio de la instalación o para el inicio de la actividad. Por lo que se le requiere para que en el plazo de **DIEZ DÍAS**, proceda a subsanar los defectos advertidos en la solicitud, transcurrido el cual sin haber cumplimentado debidamente el requerimiento, deberá acordarse mediante resolución expresa, tenerlo por desistido de la solicitud así como el archivo del expediente. Falta advertida en la solicitud o documentos preceptivos que deberán ser aportados:

| | |
|-----------------------------|-----------------------------|
| 1) <input type="checkbox"/> | 8) <input type="checkbox"/> |
| 2) <input type="checkbox"/> | 7) <input type="checkbox"/> |
| 3) <input type="checkbox"/> | 6) <input type="checkbox"/> |
| 4) <input type="checkbox"/> | 9) <input type="checkbox"/> |
| 5) <input type="checkbox"/> | |

| | | |
|---|-------|-----------------------|
| Recibi: El interesado | Firma | Firma del Funcionario |
| Los Realesjos a de de | | |

DILIGENCIA

La Licencia Solicitada presentada se acompaña de los requisitos exigidos por la Ley y su desarrollo reglamentario, determinado que es válida y despliega los efectos legalmente previstos desde el día de su presentación, indicando que las posibles actuaciones que esta Administración lleve a cabo en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas se seguirán respecto a los intervinientes en el procedimiento que ostentan la condición de responsable, no existiendo impedimento alguno para la contratación de energía eléctrica, agua, gas y telecomunicaciones.

Firma del funcionario:

Los Realesjos a de de

Nota: Llamar al teléfono 922.34.62.34 antes de pasar a retirar la documentación requerida.

En los Realesjos, a de de
FIRMA

Sr. PRESIDENTE DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Confirmando a lo previsto en la Ley Orgánica 1/1998, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal puntualmente en su conocimiento que los datos contenidos en este documento serán destinados única y exclusivamente para la finalidad objeto de la misma formados parte de un fichero informático cuyo responsable es la Gerencia Municipal de Urbanismo (C/FE: PR8001014, Avda. de Canarias, 6.- 38410 Los Realesjos - Santa Cruz de Tenerife) a quien podrá dirigirse para hacer uso de los derechos que le confiere la mencionada Ley Orgánica.

VALLADOS

| | | | |
|--|---|--|-------------------------------------|
|  <p>Gerencia Municipal de Urbanismo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna</p> | <p>VALLADOS Declaración Responsable</p> <p><small>(Artículo 30 y concordante de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)</small></p> | <p>Registro de entrada</p> | <p>MOD 14 OMV</p> |
| <p align="center">Datos del interesado</p> | | | |
| Nombre y apellidos: | | D.N.I. / C.I.F. | |
| Domicilio: | | Nº..... Esc..... Piso..... Puerta: | |
| Código postal: | | Población: | |
| Teléfono: | | Fax: | |
| Móvil/SMS: | | E-mail: | |
| <p align="center">Datos del representante</p> | | | |
| Nombre y apellidos: | | D.N.I. / C.I.F. | |
| Domicilio: | | Nº..... Esc..... Piso..... Puerta: | |
| Código postal: | | Población: | |
| Teléfono: | | Fax: | |
| Móvil/SMS: | | E-mail: | |
| <p align="center">Solicitud</p> | | | |
| <p>El solicitante Declara bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar las obras, de conformidad a los datos, circunstancias expresadas y documentos aportados a tenor de lo dispuesto en el art. 71 bis) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. Que me comprometo a ejecutar las obras observando las medidas de seguridad y demás establecidas en la Normativa Técnica aplicable y a comenzar las obras en el plazo de UN MES desde que se adquiere la facultad y el de ejecutarlas en SEIS MESES desde su inicio.</p> | | | |
| <p align="center">Datos de la solicitud</p> | | | |
| Obra a realizar: | | | |
| Calle: | | Número: | |
| Barrio / Zona: | | | |
| En el caso de que se necesitara vallado de la Vía Pública, indicar: | | | |
| Superficie a ocupar: | | Largo: | |
| Ancho: | | Alto: | |
| Período de utilización: | | | |
| <p align="center">FIRMA</p> | | | |
| <p align="center">(Continúa)</p> | | | |

| VALLADOS Declaración Responsable | | MOD 16 CAIV |
|--|--|-------------------|
| Documentos que se adjuntan | | |
| <p>1) <input type="checkbox"/> Fotocopia del D.N.I. del titular anterior, C.I.F. o copia de los Estatutos de la sociedad (si es persona jurídica); y/o documento acreditativo de la representación que ostenta.</p> <p>2) <input type="checkbox"/> Proyecto firmado por el técnico redactor sin necesidad de visado (si se presenta visado electrónico, tiene que estar acompañada la documentación del mismo en CD con archivo PDF del mismo). Figurará el D.N.I. del técnico redactor y número de colegiado. Deberá contener lo siguiente:</p> <p>2.1 <input type="checkbox"/> Plano topográfico de la parcela o parcelas a que se refiere la solicitud a escala no menor a 1:1000 en el que se indiquen las cotas de altimetría, la edificación y arbolado existentes y la posición en planta y altura de las fincas o construcciones vecinas que puedan ser afectadas por el desmonte o terrapién.</p> | <p>2.2 <input type="checkbox"/> Plano de perfiles así como los detalles precisos que indiquen las precauciones a adoptar en relación a la propia obra, vía pública, fincas o construcciones vecinas que puedan ser afectadas por el desmonte o terrapién.</p> <p>2.3 <input type="checkbox"/> Plano de la instalación del vallado a ejecutar (planta, alzados y secciones) a escala.</p> <p>2.4 <input type="checkbox"/> Detalles constructivos de todos los elementos vallados: Muros, malla metálica.</p> <p>3) <input type="checkbox"/> Derechos reales: Escritura de Propiedad, Contrato de Arrendamiento, Hijuelas, ect...</p> <p>4) <input type="checkbox"/> Plano de situación.</p> <p>5) <input type="checkbox"/> Fotografías del terreno.</p> <p style="text-align: center;">NOTA: Solicitud solo para el tipo de suelo "Suelo Rústico de Protección Agraria".</p> | |
| Condiciones a cumplir | | |
| <p>1.- El vallado se ajustará conforme al Proyecto realizado por el/a Técnico/a redactor/a del proyecto.</p> <p>2.- El vallado no dará pie a la realización de más obras que las desoritas.</p> <p>3.- Que se reponga el terreno en su estado inicial y no queden restos de materiales.</p> <p>5.- Aplicación del artículo 252, Retranqueos de la Edificación en Tramos no Urbanos.</p> <p>Los cerramientos de las fincas o terrenos garantizarán las siguientes distancias (Cerramientos Diáfanos):</p> <ul style="list-style-type: none"> -Autovía: 10 m. desde el borde exterior de la explanación. -Carretera Regional: 3 m. del borde exterior de la explanación. -Carretera Insular y Municipal: 3 m. del borde exterior de la explanación. -Camino: 5 m. del eje. <p>6.- La colocación del vallado solo se ejecutará en el lugar especificado en los planos y no podrá dar lugar a particiones interiores, ni podrá afectar a la zona de servidumbres de ningún tipo.</p> <p>7.- La limpieza del terreno en la zona del vallado se ejecutará con medios manuales y no podrá dar lugar a movimientos de tierra ni al cambio de la conformación y cota actuales del terreno.</p> <p>8.- Las obras de cimentación no sobrepasarán la cota natural del terreno.</p> <p>9.- La altura del vallado y sus postes no sobrepasará en ningún punto la cota de 2,00 m.</p> <p>10.- Si el vallado solicitado no especificara la colocación de ninguna puerta en la zona a vallar, no se autorizaría su colocación.</p> <p>11.- Si existieran servientas, servidumbres de paso, caminos públicos, etc. en alguno de sus lados, éstos tendrán que quedar expeditos y permitir el normal tránsito por ellas con las dimensiones fijadas en las escrituras o planeamiento.</p> <p>12.- Si en el terreno hubieran brezos, éstos no se podrán eliminar. Únicamente se erradicará el tojo y otras especies alóctonas posibles.</p> | | |
| FIRMA | | |
| (Continúa) | | |

| | |
|--|------------------|
| VALLADOS Declaración Responsable | MDD LA GMV |
|--|------------------|

Condiciones a cumplir

13.- El aprovechamiento de los brezos solamente se llevará a cabo en el 50 % de su volumen, dejando el arbusto bien compensado y sin heridas o desgajos que puedan hacer peligrar la vida de los ejemplares. No obstante, antes de proceder al aprovechamiento, deberá tramitarse la solicitud de la autorización que faculte la intervención.

14.- En las operaciones para el acondicionamiento de la parcela no se podrán llevar a cabo movimientos de tierras, ejecutar nuevas instalaciones, ni construir edificaciones de nueva planta.

15.- El material de deshecho (hierbas y matorros) se llevará a vertedero autorizado.

16.- Se hace constar expresamente que la presente licencia no ampara movimientos de tierra, es decir, el abancalamiento y la sonda, el desmonte y la explanación. Por tanto, las obras a realizar no pueden dar origen a modificaciones de la configuración actual del terreno.

17.- Es de aplicación el artículo 103 del R.G.O. Que dice literalmente:

Artículo 103

Determinaciones de directa aplicación.

1.- Todo acto de aprovechamiento y uso del Suelo Rústico deberá respetar las siguientes reglas:

a) En los lugares de paisaje abierto y natural, sea rural o marítimo o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos históricos, típicos o tradicionales y en las inmediaciones de carreteras y caminos de carácter pintoresco, no se permitirá la construcción de cerramientos, edificaciones u otros elementos cuya situación o dimensiones limiten el campo visual o desfiguren sensiblemente las perspectivas de los espacios abiertos terrestres, marítimos, costeros o de los conjuntos históricos o tradicionales.

DILIGENCIA

La Licencia Solicitada no se acompaña de los requisitos exigidos por la Ley y su desarrollo reglamentario, por lo que su presentación no habilita al interesado para el inicio de la instalación o para el inicio de la actividad. Por lo que se le requiere para que en el plazo de **DIEZ DIAS**, proceda a subsanar los defectos advertidos en la solicitud, transcurrido el cual sin haber cumplimentado debidamente el requerimiento, deberá acordarse mediante resolución expresa, tenerlo por desistido de la solicitud así como el archivo del expediente. Falta advertida en la solicitud o documentos preceptivos que deberán ser aportados:

- | | |
|-------------------------------|-------------------------------|
| 1) <input type="checkbox"/> | 2.4) <input type="checkbox"/> |
| 2) <input type="checkbox"/> | 3) <input type="checkbox"/> |
| 2.1) <input type="checkbox"/> | 4) <input type="checkbox"/> |
| 2.2) <input type="checkbox"/> | 5) <input type="checkbox"/> |
| 2.3) <input type="checkbox"/> | |

| | | |
|--|-------|-----------------------|
| Reciba: El interesado | Firma | Firma del Funcionario |
| Los Realejos a de de | | |

FIRMA

(Continúa)

| | |
|---|---------------------------|
| VALLADOS Declaración Responsable | MOD 16 GMV |
| <p>DILIGENCIA</p> <p>La Licencia Solicitada presentada se acompaña de los requisitos exigidos por la Ley y su desarrollo reglamentario, determinado que es válida y despliega los efectos legalmente previstos desde el día de su presentación, indicando que las posibles actuaciones que esta Administración lleve a cabo en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas se seguirán respecto a los intervinientes en el procedimiento que ostenten la condición de responsable, no existiendo impedimento alguno para la contratación de energía eléctrica, agua, gas y telecomunicaciones.</p> <p>Firma del funcionario:</p> <p>Los Realejos a de de</p> | |

Nota: Llamar al teléfono 922.34.62.34 (010) para cualquier consulta sobre su Expediente.

En los Realejos, a de de

FIRMA

Sr. PRESIDENTE DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Confirmando a lo prescrito en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal ponemos en su conocimiento que los datos extraídos de este documento serán destinados única y exclusivamente para la finalidad objeto de la misma formados parte de un fichero informático cuyo responsable es la Gerencia Municipal de Urbanismo (CIF: P8001016, Avda. de Canarias, 6 - 38410 Los Realejos - Santa Cruz de Tenerife) a quien podrá dirigirse para hacer uso de los derechos que le confiere la mencionada Ley Orgánica.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS AGENTES INTERVINIENTES EN OBRAS
DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CONTRATISTA



Declaración Responsable del Contratista

(Artículo 70 y sucesivos de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)

Registro de entrada

MOD
33
GMV

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CONTRATISTA

DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE:.....

NIF/CIF:.....

DIRECCIÓN:.....

Siendo el Contratista de la obra.....

a realizar en la C/..... Nº.....

de Los Realejos, cuyo Propietario es Don:

Asumo la responsabilidad sobre la Seguridad y Construcción de las obras a realizar consistentes en:

Cumpliendo toda la Normativa que le afecta

Lugar y Fecha:.....

Firma y Sello del representante de la Empresa

En los Realejos, a.....de.....de.....

DOCUMENTO ACREDITATIVO DEL COMPROMISO DE DIRECCIÓN Y CONTROL FACULTATIVO (DECLARACIÓN RESPONSABLE)

| | | | |
|--|---|----------------------------|-------------------|
|  <p>Ayuntamiento de Los Realejos Ayuntamiento de Los Realejos</p> | <p>El suscrito Administrador del Compromiso de Dirección y Control Facultativo (Declaración Responsable) (Autoridad competente en la materia de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Edificios) declara que las obras a ejecutar en el edificio indicado y siguiendo las buenas normas de la edificación,</p> | <p>Registro de entrada</p> | <p>15/02/2015</p> |
| <p>DOCUMENTO ACREDITATIVO DEL COMPROMISO DE DIRECCIÓN Y CONTROL FACULTATIVO</p> <p>D., titular de las obras que se describen en la documentación adjunta, se compromete a la ejecución de las mismas, bajo la dirección de técnico competente contratado al efecto, que dará fe de que, una vez finalizadas, éstas se han ejecutado correctamente de conformidad con la licencia concedida y conforme al Código Técnico de la Edificación, aplicando Medidas de Seguridad y Salud adecuadas, además de comprobar que las obras a ejecutar son factibles de realizar en el edificio indicado y siguiendo las buenas normas de la edificación.</p> <p>Firma:</p> <p>En los Realejos, a de de</p> | | | |

Los Realejos, a 14 de enero de 2015.

La Secretaria General, Raquel Oliva Quintero.